

RESOLUCIÓN J.D. No. 026-2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980, "*Por la cual se dictan normas sobre la contaminación del mar y aguas navegables*", establece que corresponderá a la Autoridad Portuaria Nacional (hoy Autoridad Marítima de Panamá) la responsabilidad por la ejecución de medidas para la remoción, dispersión o limpieza de cualquier sustancia contaminante descargada dentro de las aguas navegables o el mar territorial, así como tomar todas aquellas medidas adecuadas para detectar, prevenir, mitigar o eliminar daños que se causen o pudieren causar con motivo de dichas descargas.

Que mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973) y su Protocolo de 1978 (MARPOL), a través de la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que la Organización Marítima Internacional adoptó el Protocolo de 1997, que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997 y ratificado por la República de Panamá mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

Que según el artículo 1 del Convenio MARPOL relativo a las obligaciones generales de las partes, éstas se comprometen a cumplir sus disposiciones y las de sus Anexos por los que estén obligadas, a fin de prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga de sustancias perjudiciales, o de efluentes que contengan tales sustancias, en transgresión del Convenio.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 creó la Autoridad Marítima de Panamá como ente autónomo del Estado, a la cual transfirió los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, conforme a los artículos 36 y 37 de esa excerta legal.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982) y los demás convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá, y fijó la tasa por el servicio de control y prevención de la contaminación en B/.0.05 por barril de combustible de naves (bunker) descargado.

Que la Resolución J.D. No. 007-98 de 16 de septiembre de 1998 modificó el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, estableciendo entre otros aspectos, que la tasa por el servicio de prevención y control de contaminación será de B/.0.02/TRB, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Que el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983, fue modificado posteriormente, a través de la Resolución J.D. No. 017-2009 de 1 de octubre de 2009, donde se estableció una tasa de B/.0.00001/TRB por nave, por el servicio de prevención y control de contaminación, aplicable a todas las naves que arriben a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 007-2019 de 07 de febrero de 2019, se modificó el artículo vigésimo tercero del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983 y el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.

Que la Autoridad Marítima de Panama hará uso de la tasa por el servicio de prevención y control de contaminación, mediante el manejo financiero de un fondo especial de contaminación por hidrocarburos proveniente de fuentes terrestres o marítimas, por lo que, debe crearse el marco jurídico para ello, ante la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el fondo especial de contaminación por hidrocarburos proveniente de fuentes terrestres o marítimas tiene como objetivo, subvencionar las actividades de prevención, control y limpieza de contaminantes provenientes de fuentes terrestres y marítimas dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá; mediante la creación de un fondo especial de contaminación con manejo financiero

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el *“Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad”*, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para efectuar ante la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas las gestiones correspondientes para la creación del FONDO ESPECIAL DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES O MARÍTIMAS, con manejo financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Finanzas para efectuar los trámites administrativos para crear el FONDO ESPECIAL DE

CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES O MARÍTIMAS, con manejo financiero.

ARTICULO TERCERO: Instruir a la Dirección de Finanzas que los ingresos que constituirán el FONDO ESPECIAL DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES O MARÍTIMAS, son aquellos que genere la Autoridad Marítima de Panamá de manera financiera como producto de la tasa de prevención y control de la contaminación, el cobro por los equipos y materiales utilizados, multas y otros relacionados al tema.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 de 9 de julio de 1980.
Ley No. 17 del 9 de noviembre de 1981.
Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.
Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003
Ley No. 56 del 6 de agosto del 2008 y sus modificaciones.
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Resolución J.D. No. 007-2019 de 07 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

FA/BP

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ